



Ministerio de  
Energía

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A  
[REDACTED]  
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº  
AU002T0000843, POR MOTIVOS QUE  
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 07

SANTIAGO, 03 ABR 2017

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº 2.224, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información en la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002T0000843, de fecha 13 de marzo de 2017, efectuada por [REDACTED]; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 13 de marzo de 2017, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002T0000843, realizada por [REDACTED] mediante la cual solicita: "Los expedientes de los procesos de consulta indígena en el marco de concesiones geotérmicas finalizados en su tramitación a la fecha".
2. Que la Ley Nº 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21º de la misma ley.
3. Que el referido artículo 21 dispone en su número 1 letra b), que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que a su vez, el artículo 7º número 1 letra b) del Reglamento de la Ley Nº 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes "todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política", y por deliberaciones, "las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

5. Que los antecedentes sobre la materia solicitada, esto es, las actas de los procesos de consulta indígena efectuados respecto a solicitudes de concesión de explotación geotérmica, constituyen antecedentes previos a la adopción de la decisión consistente en otorgar o denegar las referidas solicitudes de concesión de explotación geotérmica, por lo que su conocimiento podría generar expectativas infundadas y consecuencias en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Nº A176-09.

RESUELVO:

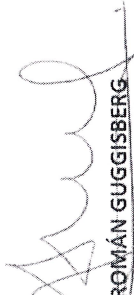
I. **DENÍGASE** la entrega de la información solicitada por [REDACTED], con fecha 13 de marzo de 2017, consistente “Los expedientes de los procesos de consulta indígena en el marco de concesiones geotérmicas finalizados en su tramitación a la fecha”, toda vez que actualmente dichos procedimientos concesionales administrativos aún se encuentran en trámite, no existiendo ningún acto administrativo definitivo, por tanto, tal información constituye a la fecha antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que aquellos sean públicos una vez que dicha resolución sea adoptada, configurándose en consecuencia la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21º número 1 letra b) de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA





**GLADYS ROMÁN GUGGISBERG**  
JEFE DE DIVISIÓN DE GESTIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

  
#A/NZA/JZA/DS/HMB/RGI/RSA

Distribución:

- [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Energía
- División Jurídica
- Unidad de Atención Ciudadana
- Oficina de Partes – Archivo.